

AUTO No. 02716

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El 2 de agosto de 2004 mediante radicado ER26422, el señor FLORENTINO RODRIGUEZ, interpuso queja por contaminación ambiental generada en el establecimiento ubicado en la calle 56 Sur N°. 89-14, cuyo representante legal es la señora Esperanza Delgado.

En atención a lo anterior, el día 19 de noviembre de 2004, profesionales del grupo de Quejas y Soluciones, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 56 Sur, la cual fue atendida por la señora Naydú Sánchez.

Con base en dicha visita se emitió concepto técnico 9224 del 6 de noviembre de 2004 y posterior requerimiento EE18530 del 11 de agosto de 2005, mediante el cual se requirió a la señora Esperanza Delgado, representante de la industria forestal ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A., ubicada en la calle 56 Sur N°. 89-14 para que instale un sistema adecuado de control, extracción y dispersión de emisiones fugitivas generadas por el corte de madera; y tramite el registro del libro de operaciones.

Que verificada la página del RUE (Registro Único Empresarial), se determinó que ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A. cuenta con NIT. 808000381-2, Matrícula mercantil número 705790, la cual se encuentra activa. Representada legalmente por el señor EDGAR BERRIO OLMOS EDGAR identificado con la cedula de ciudadanía número 19450095.

Mediante memorando IE9245 del 11 de junio de 2008, el Grupo de Quejas y Soluciones remitió los antecedentes de la industria ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A., con el fin que adelante seguimiento al requerimiento EE18530 del 11/05/08.

El 4 de mayo de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita al establecimiento ubicado en la calle 56 Sur 89-14, con el fin de adelantar seguimiento al requerimiento EE18530 del 11 de agosto de 2005. En dicha diligencia se observaron los diferentes procesos que se adelantan y se diligenció acta de verificación N°. 223 del 04/05/09.

AUTO No. 02716

Con base en dicha diligencia se emitió el Concepto Técnico 09772 del 19 de mayo de 2009, en el cual se concluye que industria forestal ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A.,

- No dio cumplimiento al requerimiento EE18530 del 11/05/08 en el aparte: “Instale en su negocio un sistema adecuado de control, extracción y dispersión de emisiones fugitivas por el corte de madera.
- Dio cumplimiento con el requerimiento EE18530 de 2008 en el aparte: “Tramite el registro del libro de operaciones.”.

Además se señaló en el referido concepto técnico que era necesario que la industria ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A.

- En un término de treinta (30) días calendario se asegure que las áreas donde se adelantan procesos de transformación de la madera se encuentren totalmente confinadas, de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.
- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno del aserrín, adecuando un lugar confinado para su almacenamiento de modo que se evite la dispersión del mismo.

Mediante radicado 2010ER30456 del 2 de junio de 2010, la empresa ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A., realizó su preinscripción al programa de Gestión Ambiental Empresarial.

El día 12 de noviembre de 2010, mediante radicado 2010ER61636, la empresa ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A., solicitó a esta Secretaria Distrital de Ambiente, se realizara visita técnica a fin de verificar la calidad del aire, auditiva y visual en sus instalaciones, dentro de los compromisos adquiridos con el Grupo de Gestión Ambiental Empresarial dentro del grupo ACERCAR.

En atención a lo anterior el día 25 de noviembre de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita de evaluación a la empresa forestal ubicada en la calle 56 Sur N°. 89-14, con base en dicha diligencia se emitió requerimiento radicado EE58262 del 27/12/2010, en el cual se dispuso que el señor EDGAR BERRIO OLMOS en su calidad de representante legal del establecimiento debía:

- En un término de treinta (30) días calendario se asegure el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.
- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos sólidos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento, el cual debe estar totalmente cubierto, de modo que evite la dispersión de los mismos, conforme al artículo 23 del Decreto 1713 de 2002.

AUTO No. 02716

El día 11 de marzo de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento la cual fue atendida por la señora Sandra Bermúdez, quien manifestó ser la Coordinadora de salud ocupacional, donde se observaron los procesos que allí se adelantan, habiéndose diligenciado en constancia el acta de visita de verificación N°. 065 del 11/03/2013.

Con base en dicha visita se emitió el concepto técnico 01897 del 12 de abril de 2013, en el cual se concluyó que:

- No dio cumplimiento al requerimiento N° EE58262 del 27/12/2010 en el aparte: En un término de treinta (30) días calendario se asegure el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento, conforme al artículo 23 del decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa **ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A.**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

AUTO No. 02716

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa **ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A.**, identificada con el NIT 808.000.381-2 representada legalmente por el señor EDGAR BERRIO OLMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.095, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto a la empresa **ABASTECEDORA NACIONAL DE ESTIBAS ANALDES S.A.**, identificada con el NIT 808.000.381-2 representada legalmente por el señor EDGAR BERRIO OLMOS, con domicilio en la Ciudad de Bogotá, de conformidad al artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2013-654, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02716

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 08-13-654

Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 17/06/2013

Revisó:

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/02/2014

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 12/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 22/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02716

